

Julio/Agosto 2018 - Novedades impositivas del 26-07 al 01-08

Novedades Nacionales

- **REGÍMENES ESPECIALES. SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA. NUEVA REGLAMENTACIÓN APLICABLE**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 699/2018

Se sustituyen las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de las sociedades de garantía recíproca.

En materia impositiva, señalamos que no se producen modificaciones con respecto al tratamiento tributario de las citadas sociedades ni con respecto a los aportes de capital y los aportes al fondo de riesgo de los socios protectores y partícipes que resultan deducibles en el impuesto a las ganancias.

En materia societaria, se reglamenta el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes y a terceros que se encuentren inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMEs”.

A su vez, se establece que se deberán considerar los límites operativos al momento de la emisión de la garantía, de acuerdo a lo normado por el artículo 34 de la ley 24467.

Se determina, a los fines constitutivos, un capital social mínimo de \$ 240.000.

Asimismo, se regulan la cesión de acciones a terceros socios y no socios, el régimen informativo, y el funcionamiento, administración y disolución de la sociedad.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. MODIFICACIONES EN EL CÓMPUTO DE DEDUCCIONES POR HIJOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4286

Se modifica la procedencia de las deducciones en concepto de hijo, hija, hijastro o hijastra.

En tal sentido, cuando se trate de cargas de familia de menores de 18 años, la deducción debe ser computada por quien posea la responsabilidad parental, de acuerdo a lo que establece el Código Civil y Comercial de la Nación, y cuando la deducción la efectúen ambos padres, solo podrán computar el 50% del valor deducible en el impuesto.

Cuando se trate de cargas de familia de sujetos incapacitados para el trabajo mayores de 18 años, la deducción será computada por el pariente más cercano y,

como en el caso anterior, si ambos padres desean computar la deducción, deberán tomar cada uno el 50% del valor deducible.

Por otra parte, y con respecto al SIRADIG, señalamos que se prevé que, al momento de efectuar la declaración de las cargas de familia que resultan deducibles en el impuesto, se deberá indicar que por las mismas no se perciben asignaciones familiares y, a partir del 3/9/2018, se deberá actualizar la información de las cargas de familia, receptando las presentes disposiciones.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO. ADECUACIONES**

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 455/2018

Se disponen las “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR)”, resultantes de la nueva reglamentación del Sistema de SGR, aprobada por el decreto 699/2018.

Entre los aspectos más relevantes, se destacan:

- Socios partícipes: se establece en un mínimo de 10 socios.
- Presentaciones: podrán efectuarse por la plataforma de trámites a distancia (TAD) o ante la mesa de entradas del Ministerio de Producción.
- Documentación a presentar: requisitos y operatoria.
- Monto del fondo de riesgo y requisitos: lo establece al momento del otorgamiento de la autorización para funcionar en \$ 200.000.000, y en un mínimo de \$ 80.000.000 al fondo de riesgo total computable a los 24 meses. En tal sentido, regula las condiciones de aporte al fondo de riesgo para los socios partícipes y las condiciones para su desarrollo y cumplimiento.
- Garantías: clases y obligaciones.
- Fideicomisos: constitución de fideicomisos con afectación específica, donde la SGR actúe como fiduciario.
- Sanciones: regulan los procedimientos sancionatorios.
- Régimen contable y de auditoría: adecuaciones.

En materia impositiva, se establece que los socios protectores gozarán del beneficio de deducción en el impuesto a las ganancias de los aportes al fondo de riesgo cuando el “grado de utilización del fondo de riesgo” haya alcanzado como mínimo un valor promedio del 130%. Señalamos que el artículo 79 de la ley 24467 no ha sido adecuado, y dispone que dicho porcentaje debe ser como mínimo del 80%.

➤ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REVALÚO IMPOSITIVO. SE ADECUAN LAS FECHAS DE VENCIMIENTO A RAÍZ DE LA PRÓRROGA DISPUESTA POR 6 MESES PARA EJERCER LA OPCIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4287

Con motivo de la prórroga por el plazo de 6 meses para ejercer la opción del revalúo impositivo -dispuesta por el D. 613/2018-, se adecúa la norma reglamentaria, estableciéndose el nuevo cronograma de vencimientos.

Por otra parte, el plan de facilidades para el ingreso del impuesto especial estará habilitado en el servicio “Mis Facilidades” a partir del día 1/2/2019.

Detallamos a continuación las nuevas fechas de vencimiento para ejercer la opción del revalúo impositivo según la fecha de cierre del ejercicio del contribuyente:

- Cierre diciembre de 2017: hasta el 28/2/2019.

- Cierre enero de 2018: hasta el 29/3/2019.
- Cierres febrero, marzo y abril de 2018: hasta el 30/4/2019.
- Cierre mayo de 2018: hasta el 31/5/2019.
- Cierre junio de 2018: hasta el 28/6/2019.
- Cierre julio de 2018: hasta el 31/7/2019.
- Cierre agosto de 2018: hasta el 30/8/2019.
- Cierre setiembre de 2018: hasta el 30/9/2019.
- Cierre octubre de 2018: hasta el 31/10/2019.
- Cierre noviembre de 2018: hasta el 29/11/2019.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. ZONA FRANCA DE LA CIUDAD DE LA QUIACA, PROVINCIA DE JUJUY. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OPERACIONES AL POR MENOR**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 704/2018

Se autoriza a realizar operaciones de venta al por menor, incluidos electrodomésticos, en la Zona Franca de la Ciudad de La Quiaca, Provincia de Jujuy.

Novedades Provinciales

- **CÓRDOBA. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. VINCULACIÓN DEL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE CON EL DE SUS APODERADOS Y/O PATROCINANTES**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 26/2018

Se establece que, ante un proceso de verificación y/o fiscalización, determinación de oficio de obligaciones tributarias y/o aplicación de infracciones tributarias, interposición de demanda de repetición y/o sustanciación de vías recursivas contra resoluciones y/o intimaciones de pago efectuadas por el Fisco, el contribuyente y/o responsable podrá solicitar la vinculación del domicilio fiscal electrónico de su/s apoderado/s y/o patrocinante/s y/o representante/s, cuando se trate de contadores públicos o abogados, y solo en relación con las actuaciones que intervengan, a los fines de recibir las comunicaciones de aquellas novedades que han sido notificadas por la Dirección a sus representantes o patrocinados.

Asimismo, se aclara que dicha documentación no será considerada como notificación, siendo únicamente válida, vinculante y plenamente eficaz la notificación enviada al domicilio fiscal electrónico del contribuyente y/o responsable.

Por otra parte, también podrán solicitar la vinculación del domicilio fiscal electrónico de sus patrocinantes y/o apoderados aquellos contribuyentes y/o responsables que inicien trámite de demanda de repetición ante la Dirección y/o sean notificados de la iniciación de sumario por infracciones.

- **BUENOS AIRES. PROCEDIMIENTO. SISTEMA DE FISCALIZACIÓN REMOTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (FIRE). MODIFICACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA. UNIFICACIÓN NORMATIVA**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 28/2018

Se modifica y unifica en un solo cuerpo normativo la legislación vinculada con el "Sistema de Fiscalización Remota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (FIRE)" - RN (ARBA Bs. As.) 33/2017-.

Al respecto, se establece que la segunda etapa del referido sistema de fiscalización remota alcanzará a los contribuyentes y/o responsables que hubieran computado contra el impuesto conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones o percepciones, pagos a cuenta, saldos a favor, y/o cuando apliquen alícuotas que no se correspondan con las establecidas por la ley impositiva del período que se trate para la actividad declarada.

- **ENTRE RÍOS. RÉGIMEN ESPECÍFICO Y TRANSITORIO DE INCENTIVOS A LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS DE VALOR. BONO DE CRÉDITO FISCAL. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN (Min. Economía, Hacienda y Finanzas Entre Ríos) 97/2018

Se prorroga hasta el 24/8/2018 el plazo para solicitar el beneficio del Bono de Crédito Fiscal, a los efectos de acceder al régimen específico y transitorio de

incentivos a la competitividad de las cadenas de valor de la Provincia de Entre Ríos -R. (MEHyF E. Ríos) 76/2018-.

➤ **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR. REQUISITOS, PLAZOS Y CONDICIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 79/2018

Se establecen los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán cumplimentar los contribuyentes para compensar sus obligaciones tributarias con saldos a favor correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública.

Al respecto, se establece que los mencionados saldos deudores y acreedores deberán pertenecer al mismo sujeto en su carácter de contribuyente, responsable y titular activo de su crédito contra la Dirección General de Rentas.

Asimismo, quedan excluidas de la citada compensación las deudas originadas en retenciones, percepciones o recaudaciones practicadas y no ingresadas, y las deudas hasta las sumas de dinero embargadas -arts. 9, inc. 4), 51, 105 y 175 del CT provincial-.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/8/2018, inclusive.

➤ **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE ANTICIPOS. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN. TRATAMIENTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 80/2018

A raíz de la reciente reglamentación del régimen de compensación de saldos de los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública -RG (DGR Tucumán) 79/2018-, se establece que el límite temporal para el ingreso del importe de los anticipos impagos -art. 1, RG (DGR Tucumán) 140/2012- no opera cuando los mismos se encuentren incluidos en solicitudes de compensación rechazadas.

Asimismo, cuando el saldo del anticipo a ingresar se encuentre incluido en solicitudes de compensación no resueltas por la Dirección General de Rentas, corresponderá su cómputo como anticipo ingresado.

Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/8/2018, inclusive.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 06

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Julio/2018 | CUIT: 0-1-2-3
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 9/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 9/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 1/2018
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 12/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 12/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

MARTES 07

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Julio/2018 | CUIT: 4-5-6
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 9/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 9/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 1/2018
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 12/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 12/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: e-ARCIBA** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: todos

MIÉRCOLES 08

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Julio/2018 | CUIT: 7-8-9
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 9/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 9/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 1/2018
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 12/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 12/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

JUEVES 09

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 9/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 9/2018.
3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 1/2018
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 12/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 12/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
6. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: 0-1-2-3
7. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Julio 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007

8. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Junio/2018 | CUIT: 0-1-2-3

VIERNES 10

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: 4-5-6
2. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Julio 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
3. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Junio/2018 | CUIT: 4-5-6
4. **Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Agosto/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006